



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

PLAN PROVINCIAL DE PRESERVACIÓN, PROMOCIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 1º. Declárase de Interés Provincial toda iniciativa que tienda a sostener y promover el empleo en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Créase el Plan Provincial de Preservación, Promoción y Generación de Empleo, con la finalidad de promover el empleo y la ocupación en el territorio de la Provincia, por el término de 1 (un) año, contado a partir de su entrada en vigencia

ARTÍCULO 3º. El presente plan deberá articularse entre los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones sindicales y de empleadores.

ARTÍCULO 4º. El objeto es favorecer la promoción de nuevos puestos priorizando la inserción de los grupos más vulnerables de la población y la preservación de los puestos de trabajo que se encuentran laborando en los sectores privados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º. Crease el Registro Provincial de Empleo para Familias sin Trabajo, en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Será responsable del sistema de empleo, incorporando a un integrante de cada grupo familiar sin trabajo y examinando las condiciones laborales del aspirante.

ARTÍCULO 6º. Están comprendidas las personas de existencia visible, las sociedades de hecho y las sociedades de responsabilidad limitada que debidamente inscriptos en la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, no hayan efectuado despidos que superen el diez por ciento (10%) de su planten en los últimos seis (6) meses y que incrementen su plantel existente a la fecha de incorporación al presente régimen o que arriben al acuerdo previsto en el artículo 103 de la Ley Nacional N° 24.013 y su decreto reglamentario en el procedimiento preventivo de crisis, que no suspendan ni despidan personal sin causa durante el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 7°. Quedan excluidos los empleadores que se encuentren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) y los que mantengan deudas fiscales o se encuentren en situación irregular ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°. Los beneficiarios comprendidos por los alcances de la presente norma podrán gozar de los siguientes beneficios y franquicias, con los alcances que determine la reglamentación, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días:

- I. Acceso a líneas de créditos, leasing, garantías o financiamiento con condiciones preferenciales.
- II. Preferencia en las licitaciones del Estado Provincial en caso de que exista una diferencia igual o menor del cinco por ciento (5%) en las condiciones y precios con otras empresas no comprendidas en la presente ley.
- III. Exención parcial o total en la obtención de certificaciones previstas en la normativa vigente.
- IV. Establecer y ejecutar un Programa de reducción de la tarifa de servicios públicos: energía eléctrica, gas y agua.
- V. Deducciones hasta el cincuenta por ciento (50%) en tasas retributivas de servicios administrativos, multas e impuestos en ingresos brutos, sellos, inmobiliario y automotor.
- VI. Suspensión de la ejecución de impuestos, anticipos, accesorios, intereses, recargos y sanciones aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, con exclusión de las que se encuentren en proceso de ejecución judicial.
- VII. Suspensión de deudas exigibles originadas en sanciones impuestas por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires en ejercicio del poder de policía laboral y del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.



ARTICULO 9°. Todo recurso provincial destinado a servicios y obras públicas que administren los estados provincial y municipal deberán contemplar un veinte por ciento (20%) de la mano de obra de los inscriptos en el Registro Provincial establecido en el artículo 5° de la presente, como así también todo recurso transferido por el fondo de infraestructura municipal.

ARTÍCULO 10. Los empleadores que incurran en despidos sin causa o incumplimientos a la normativa laboral vigente perderán los beneficios otorgados en forma automática, la reglamentación en cada beneficio deberá contemplar la caducidad del mismo.

ARTICULO 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar por única vez y por igual término.

ARTICULO 12. Facúltase al Poder Ejecutivo para que efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender los gastos que demande la implementación de las acciones a adoptar.

ARTICULO 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 14. Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, estableciendo beneficios en las tasas municipales exigibles: seguridad e higiene, etc. a las personas comprendidas en el artículo 6°.

ARTÍCULO 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

RODOLFO ADRIAN IRIART
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

WALTER LABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Fundamentos

El propósito del proyecto de ley que se adjunta para su sanción, es generar políticas y planes para paliar la problemática laboral en el territorio de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de primera instancia de otorgar condiciones para preservar los puestos de trabajo en aquellas actividades que se han visto afectadas por los cambios en la economía nacional y provincial.

La Constitución Provincial, declara en su artículo 39, que el trabajo es un derecho y un deber social, que en los tiempos actuales viene siendo vulnerado por la situación que atraviesan las distintas actividades que se desarrollan en la economía provincial.

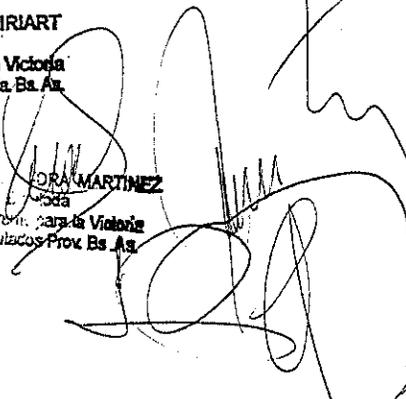
Asimismo, y pos del bienestar de las familias bonaerenses que han perdido su fuente laboral o que se encuentran en una situación precaria en dicho ámbito, se adoptan medidas públicas para concretar la generación de trabajo decente que le permita mejorar la calidad de vida actual.

Por otra parte, resulta indispensable conferir beneficios a los empleadores que en situación de crisis comprobada prioricen la preservación de los puestos de trabajo en su administración empresarial.

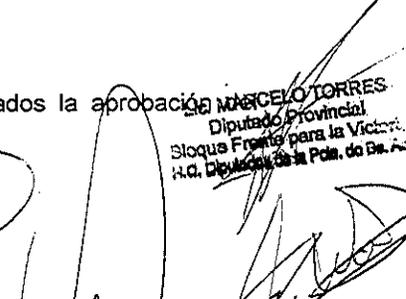
El Estado debe bregar por aquellos instrumentos necesarios que tiendan a concretar la preservación o la generaci.

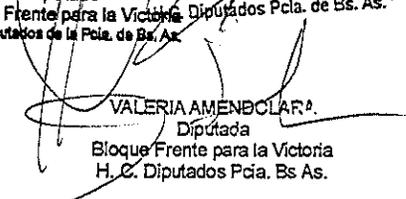
Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación presente Proyecto de Ley.


RODOLFO ADRIAN IRIART
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


MARIA INES MORA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prox. Bs. As.


ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.


WALTER J. BARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
Diputados Pcia. de Bs. As.


VALERIA AMENABAR
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.